

LEY N.º 3100

Declaración de ciudad a Bragado, Lincoln, Nueve de Julio,
Pehuajó, Veinticinco de Mayo, Olavarría, Tres Arroyos
y Las Flores

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Desde la promulgación de la presente ley, se denominarán ciudades de la Provincia, con goce de las pre-

rrogativas y demás beneficios que tal denominación les acuerda, los pueblos de los distritos de Bragado, Lincoln, Nueve de Julio, Pehuajó, Veinticinco de Mayo, Olavarría, Tres Arroyos y Las Flores.

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos ocho.

FAUSTINO M. LEZICA.

Diego J. Arana.

JUAN F. FERNÁNDEZ.

Ricardo M. García.

La Plata, enero 10 de 1908.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

IGNACIO D. IRIGOYEN.

EMILIO CARRANZA.